

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM- 0028 -2026
De 26 de enero de 2026.

Que establece medidas para el uso del agua cruda con fines recreativos durante las festividades de carnaval y carnavalitos 2026

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de fomentar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, estipula que las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces, no se podrán realizar sin la autorización del Ministerio de Ambiente;

Que el artículo 67 del mismo texto legal establece que el agua es un bien de dominio público en todos sus estados, y su conservación y uso son de interés social; por lo tanto, los usos del agua deben estar condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo del 2015, se crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 2 de la precitada Ley 8 de 2015 señala que MiAMBIENTE tiene entre sus facultades el emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental; así como, otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones respecto a dichos recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, regula la explotación de las aguas del Estado para su aprovechamiento conforme al orden público e interés social, que se utilicen para fines domésticos y de salud pública, agrícola y pecuaria, industriales y cualquier otra actividad;

Que, de acuerdo con la norma precitada, el derecho a uso de agua puede ser adquirido por permiso, que es una autorización revocable y vigente por un período breve, y para el uso de un caudal determinado;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 56 del mencionado Decreto Ley 35 de 1966, faculta al Ministerio de Ambiente para imponer sanciones económicas que van desde los Veinte Balboas



(B/.20.00) hasta Dos Mil Balboas (B/.2,000.00), en casos como el no contar con el permiso respectivo y haga uso del agua; así como, el titular de un permiso utilice el agua en forma distinta a la prevista en el mismo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, que reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas, establece que el Ministerio de Ambiente (antes Ministerio de Desarrollo Agropecuario), ejercerá las funciones que las disposiciones legales confieren a la Comisión Nacional de Aguas por medio de actos administrativos que se denominarán resoluciones, y a través de la Dirección de Seguridad Hídrica (antes Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables);

Que el artículo 58 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, establece que el Ministerio de Ambiente, es la autoridad competente para asumir las funciones asignadas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario mediante la Ley 8 de 1985;

Que de acuerdo con el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), el pronóstico de precipitación en la República de Panamá para el mes de febrero de 2026 señala que se dan los menores acumulados de lluvia del año. Se espera que los valores acumulados de lluvia tengan un ligero aumento en algunos lugares de Bocas del Toro, Comarca Ngäbe Bugle, Norte de Veraguas y Colón, para el resto del país se espera un comportamiento propio del mes. (Boletín de Pronóstico Climático. Publicación N°49 de enero de 2026).

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR la extracción directa de agua cruda superficial (de ríos, lagos y quebradas) durante las festividades de carnaval y carnavalitos 2026, para uso recreativo (culecos), siempre que la extracción se realice en los sitios designados por MiAMBIENTE, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Resolución, y se cuente con el permiso temporal correspondiente.

Artículo 2. Los puntos autorizados por MiAMBIENTE estarán ubicados en ríos con caudal suficiente, aguas abajo de las tomas de agua de las plantas potabilizadoras y sin afectar los usos prioritarios. La calidad del agua para fines recreativos será verificada previamente por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 3. Se establecen los siguientes puntos autorizados por MiAMBIENTE para la extracción de agua cruda, conforme a los análisis técnicos llevados a cabo durante la estación seca, a saber:

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Bocas del Toro	Quebrada Big Creek	Insular	1035001	362849
	Ballaspit	Río Changuinola	1040050	333262
	El silencio	Río Changuinola	1036333	332428

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0028-2026
Fecha 26-1-2026
Página 2 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Archie Sanchez De Mier
Secretario General Fecha: 27-1-2026

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Chiriquí	Río Guarumo	Ríos entre Changuinola y Cricamola	987391	369622
	Río San Félix	Ríos entre Fonseca y Tabasará	914677	405045
	Río Escárrea	Río Escárrea	931400	320727
	Río Chico	Río Chico	929358	327191
	Río David	Río Chiriquí	946202	344212
	Río Tabasará	Río Tabasará	890784	429526
	Río Fonseca	Ríos entre Río Fonseca, Río Chiriquí y San Juan	919044	378611
	Río Chiriquí	Río Chiriquí	929867	351509
	Río Chiriquí Viejo-Progreso	Río Chiriquí Viejo	936665	298383
	Río Cochea (El Caño de Dolega)	Río Chiriquí	948100	343654
Coclé	Canal Casa Blanca en Gualaca	Río Chiriquí	943968	356375
	Río Grande Bajo el Puente Vía Interamericana (Jardines Urbanos)	Río Grande	931277	554865
	Río Farallón (Bajadero en finca)	Río Antón	926739	594278
	Río Zaratí (Balneario Las Mendozas)	Río Grande	942544	570880
	Río Zaratí (Sonadora Establecimiento)	Río Grande	946123	574626
	Río Tubre (Bajadero del puente Compa Rica)	Río Coclé del Norte	959440	577529
	Coclé Del Norte (Bajo el puente de Villa Del Carmen)	Coclé del Norte	973664	549006
	Río Antón/El Valle	Río Antón	951837	597721
	Río Grande (Jardín Bajo Grande)	Río Grande	949705	566920
	Río Grande (Piedra Amarilla)	Río Grande	946296	549359
	Río Harino (Balneario El Harino)	Río Grande	952139	548772

Ministerio de Ambiente
 Resolución N°. -DM-0028-2026
 Fecha 26-1-2026
 Página 3 de 8

REPUBLICA DE PANAMA
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Asignación de la Secretaría General
 Secretario General Fecha: 27-1-2026

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Colón	Río Miramar	Ríos entre Chagres y Mandinga	1058545	682289
	Río Cuango	Ríos entre Chagres y Mandinga	1056314	685369
	Río Nombre de Dios	Ríos entre Chagres y Mandinga	1058990	663945
	Río La Juma	Ríos entre Chagres y Mandinga	1059420	673945
	Río Piedras	Ríos entre Chagres y Mandinga	1044678	638694
	Río Guanche	Ríos entre Chagres y Mandinga	1050355	644478
	Río Zaino	Ríos entre Chagres y Mandinga	1058321	677487
	Río Cascajal	Ríos entre Chagres y Mandinga	1056396	651736
	Río Piña	Ríos entre Chagres y Mandinga	1058990	663945
Los Santos	El Higuerón	Río La Villa	879924	566250
	Río Tonosí	Río Tonosí	819172	560611
	Río Caldera	Entre La Villa y Tonosí	826493	608731
	Río Caldera	Entre La Villa y Tonosí	827141	605623
	Río Purio	Entre La Villa y Tonosí	839780	600227
	Río Salado	Entre La Villa y Tonosí	849940	587916
	Río Mensabé	Entre La Villa y Tonosí	851691	579625
	Río Perales	Entre La Villa y Tonosí	859754	575842
	Río Perales	Entre La Villa y Tonosí	858173	574180
	Río Guanico	Entre La Villa y Tonosí	804008	563959
Panamá Metro	Río Flores	Entre La Villa y Tonosí	823888	565828
	Río Cabobre (Restaurante Cabobre)	Río Pacora	1012060	687592

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DM-0028-2026
 Fecha 26-1-2026
 Página 4 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ajx. Jairón De Mieras
 Secretario General Fecha: 27-1-2026

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
	Río Cabobre (Restaurante El Oasis)	Río Pacora	1012102	687626
Panamá Este	Río Mamoní	Río Bayano	1014331	711279
	Río Tumagantí	Río Bayano	1020489	731896
	Río Ipetí	Río Bayano	993671	774310
Panamá Norte	Río Juan Díaz (Balneario Villalobos)	Río Juan Díaz	1006323	669157
Panamá Oeste	Quebrada El Hatillo	Ríos entre el Antón y el Caimito	958002	616845
	Río Sajalices	Ríos entre el Antón y el Caimito	960556	624468
	Río Chame	Ríos entre el Antón y el Caimito	947727	622778
	Quebrada Corozales	Ríos entre el Antón y el Caimito	952441	630023
	Río Mata Ahogado	Ríos entre el Antón y el Caimito Ríos entre el Antón y el Caimito	936802	614200
Veraguas	Río Santa María (toma de agua)	Río Santa María	907784	504391
	Río San Juan (Santa Fe)	Río Santa María	938736	493524
	Río Santa María (El Cedro-Santa Fe)	Río Santa María (132)	932720	493217
	Río San Juan (Calobre)	Río Santa María	918891	516154
	Río Lajas	Río Santa María	937956	495745
	Río Las Guías	Río Santa María	912192	524844
	Río Negro	Ríos entre San Pedro y Tonosí	844438	502570
	Río Sábalo (Puente)	Río San Pedro	882379	507281
	Río La Aclita	Río San Pedro	890520	487917
	Río San Pedro (Puente vía Interamericana)	Río San Pedro	902693	490449
	Río San Pedro (Florentino)	Río San Pedro	884776	489682

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DM-0028-2026
 Fecha 26-1-2026
 Página 5 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Arjel Sánchez De Gómez
 Secretario General Fecha: 27-1-2026

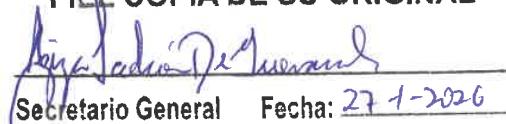
PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Veraguas	San Pedro (La Horqueta de San Pedro)	Río San Pedro	899017	489993
	Río Caté (Puente)	Ríos entre Tabasará y San Pablo	858138	466357
	Río Cobre (vía Hospital Ezequiel Abadía)	Río San Pablo	886480	465633
	Río Corita	Río San Pablo	900223	480872
	Río Liri	Río San Pablo	900610	4447854
	Río San Pablo (Puente vía interamericana)	Río San Pablo	906301	472239
	Quebrada Las Margaritas	Ríos entre Tabasará y San Pablo	863495	472600
	Quebrada Lagartero	Ríos entre Tabasará y San Pablo	847457	476290
	Quebrada Las Cañas	Ríos entre Tabasará y San Pablo	851068	455993
	Quebrada Santa Lucia	Río San Pedro	882439	478360
Herrera	Río Liri	Río San Pablo	900752	448074
	Río Negro	Ríos entre San Pedro y Tonosí	842627	500951
	Río Santa María	Río Santa María	898202	537216
	Río La Villa	Río La Villa	877979	563905
Darién	Río La Villa	Río La Villa	862763	546015
	Río El Chorro	Río Parita	872528	527007
	Río Sábanas	Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque	969393	807742
	Río Sábanas	Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque	958420	813729
	Río Chucunaque	Río Chucunaque	930214	189218

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DM-0028-2026
 Fecha 26-1-2026
 Página 6 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 27-1-2026

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Potosí	Río Chucunaque	Río Chucunaque	902447	863503
	Río Seteganti	Río Tucutí	917742	821019
	Río Pirre	Río Tuira	895622	197792

Artículo 4. Las solicitudes de permisos temporales para el uso de agua con fines recreativos (culecos), durante las festividades de carnavales y carnavalitos 2026 deberán ser presentadas en las Direcciones Regionales de MiAMBIENTE a nivel nacional, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha de extracción del recurso.

Artículo 5. Los permisos temporales de agua para uso recreativo se otorgarán por unidad de cisterna, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud de permiso temporal debidamente completado.
 - Copia del registro único vehicular del transporte de la unidad de cisterna.
 - **Para Persona Natural:** Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte si es extranjero.
 - **Para Persona Jurídica:** Certificado de Registro Público de la sociedad y copia de la cédula o pasaporte del Representante Legal.
 - Recibo de Pago de B/.60.00 por inspección de campo por cada unidad de cisterna (según lo establecido en la Resolución AG-0163-2006).
 - Certificado de Paz y Salvo de MiAMBIENTE (B/.3.00).
 - Canon de agua respectivo conforme a la Resolución CNA-002-2009 del 22 de abril de 2009 (uso recreativo B/.0.00330 por m³).

Artículo 6. Las Direcciones Regionales de MiAMBIENTE están facultadas y tienen la competencia para otorgar los permisos temporales de uso de agua durante las festividades de carnavales y carnavalitos 2026. Asimismo, son responsables de hacer el registro de los volúmenes extraídos por día de las unidades de cisternas autorizadas y establecer el canon a pagar por el uso recreativo conforme a las tarifas estipuladas en la Resolución CNA-002-2009 de 22 de abril de 2009.

Artículo 7. Las Direcciones Regionales de MiAMBIENTE suministrarán las calcomanías oficiales, para las unidades de cisternas que posean los permisos temporales. Dicho distintivo deberá colocarse en lugar visible durante las festividades de carnaval y carnabalitos 2026 para facilitar las labores de fiscalización.

Artículo 8. Los horarios de extracción de agua cruda en los puntos establecidos por MiAMBIENTE, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Resolución, serán fijados por la Alcaldía correspondiente (Junta de Carnaval).

Artículo 9. PROHIBIR el uso de agua cruda para fines recreativos (culecos), provenientes de fuentes subterráneas (pozos y acuíferos), durante las actividades de carnaval y carnavalitos 2026, sin excepción, independientemente de si dichas fuentes se encuentran en propiedades privadas.

Artículo 10. La violación de las disposiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de sanciones en concepto de multas previstas en el artículo 56 del Decreto Ley 35 de 1966, hasta la suma de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00).

Artículo 11. Los funcionarios de las Direcciones Regionales de MiAMBIENTE respectivas, en coordinación con las autoridades locales, definirán de manera inmediata los puntos de depósito o descarga del agua recuperada de las unidades de cisternas que hayan infringido las disposiciones comprendidas en esta resolución. Estos puntos deberán ser de interés público y en beneficio de la comunidad.

Artículo 12. Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y permanecerá vigente hasta que culminen las festividades de carnaval y carnavalitos 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, Decreto Ejecutivo No. 5 de 1 de febrero de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26), días del mes de enero del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

72-310
JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Karima Lince
KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0028-2026
Fecha 26-1-2026
Página 8 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Agustín Scelis De León
Secretario General Fecha: 27-1-2026